



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-84688029-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 4 de Diciembre de 2020

Referencia: REG - EX-2020-29179856- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1550-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo y listado de personal obrantes en las páginas 1/6 y 7/8 del RE-2020-29179501-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-29179856-APNDGDMT#MPYT, conjuntamente con la ratificación obrante en el RE-2020-69890139-APN-DGD#MT del EX-2020-69890201-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1880/20.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.12.04 15:37:39 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2020.12.04 15:37:40 -03:00

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de abril de 2020, entre la **UNION OBRERA METALÚRGICA – SECCIONAL QUILMES** (en adelante “EL SINDICATO”), con domicilio en Rodolfo López 52 de la localidad de Quilmes, representada en este acto por los Sres. Juan Carlos CHUMEN, DNI 10.587.424, en su carácter de Secretario Administrativo de OUM - Seccional Quilmes, conjuntamente con los Sres. Fernando Andrés MANCO, DNI 29.748.543, Ramón Antonio PEÑALVER, DNI 22.784.856 y César Walter BARBIERI, DNI 21.475.034, todos ellos integrantes de la Comisión Interna del establecimiento sito en la localidad de Quilmes, provincia de Buenos Aires e **INDELQUI S.A.**, CUIT 30-71036376-1 (en adelante LA EMPRESA), con domicilio en la calle Tucumán 1452, 3º piso, Of. “7” de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Claudio Jorge Morales, DNI 14.976.812 y el Sr. Alejandro Adrián Figueroa, DNI 14.480.858, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y apoderado de la misma, el primero y Gerente General y apoderado de la misma, el segundo, quienes manifiestan lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1º) Que, LA EMPRESA, que actualmente tiene una dotación total de 82 trabajadores, atraviesa una grave situación económica y financiera agravada por la notoria crisis que afecta a los mercados nacionales e internacionales con motivo de la pandemia del coronavirus Covid-19 y los efectos del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio decretado a raíz del mismo. Esta crisis ha golpeado duramente a LA EMPRESA, pese a encontrarse comprendida dentro de las actividades exceptuadas.

En este sentido, la marcada baja en la demanda de su producción la obliga a tomar medidas de carácter extraordinario a fin de mejorar las posibilidades de mantener viable su actividad.

RE-2020-29179501-APN-INGENIERIA#MPYT

IIº) En efecto, las graves circunstancias antes señalada tienen un alto impacto negativo en la Compañía y generan de por si una situación de falta de trabajo. Por tal razón, si bien LA EMPRESA ha ratificado su intención de evitar -en lo posible- la disminución de su plantel, lo expuesto desde ya se encuentra condicionado a no poner riesgo la vida misma de la compañía y -en definitiva- la totalidad de la fuente de trabajo de cada uno de sus empleados. De otro modo, se ocasionaría un mal mayor del que se quiere evitar.

IIIº) Que, a su vez, las perspectivas de solución de la crisis no se avizoran en el corto plazo, sino que -contrariamente- la incertidumbre general respecto del avance del coronavirus Covid-19 en nuestro país y en el resto del mundo tiende a agravar la situación.

IVº) Que, por todo lo expuesto, en un todo conforme con lo previsto en el art. 3 del Decreto 329/2020, LA EMPRESA ha manifestado al SINDICATO su intención de proceder a la suspensión de su personal en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, manteniendo en actividad solo a aquel que resulte necesario para garantizar la continuidad de la operatoria de LA EMPRESA.

Vº) Que, el SINDICATO manifiesta que, sin perjuicio de reconocer la existencia de la crisis agravada por la pandemia, máxime considerando sus notorios efectos, la misma no pueden caer sobre los trabajadores, cuyos derechos adquiridos son irrenunciables y deben ser respetados integra y completamente conforme principios rectores del Derecho del Trabajo vigentes.

VIº) Que luego de un prolijo análisis de los antecedentes enumerados retro y de un intensivo estudio de las posibles soluciones, las partes han arribado al siguiente,



RE-2020-29179501-APN-DGDMT#MPYT

ACUERDO:

PRIMERO: De conformidad con lo prescripto por el art. 223 bis y cctes. de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), LAS PARTES acuerdan proceder a la suspensión del personal convenionado representado por EL SINDICATO, conforme la nómina que se detalla en el ANEXO I que forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Este Acuerdo regirá desde el 2 de mayo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, ambos inclusive, pudiendo ser prorrogado de mantenerse las condiciones señaladas en los considerandos de este Acuerdo.

No obstante, en el eventual supuesto que se reactivase la actividad productiva de LA EMPRESA, las suspensiones dispuestas en virtud del presente Acuerdo quedarán automáticamente sin efecto, bastando para ello la sola notificación a los empleados suspendidos con 24 (veinticuatro) horas de antelación.

TERCERO: Durante la vigencia del presente Acuerdo, quedarán suspendidas las relaciones laborales de todos los trabajadores convenicionados mencionados en el Anexo I, a excepción de aquellos que LA EMPRESA oportunamente convoque a los efectos de trabajar en la demanda de productos que se genere, por etapas del proceso productivo y sectores soporte.

LAS PARTES dejan aclarado que los trabajadores que sean convocados no estarán suspendidos durante los días en que deban prestar tareas e ingresarán nuevamente en estado de suspensión una vez finalizadas las tareas que les fueran asignadas y hasta que LA EMPRESA les notifique nuevamente su convocatoria.

Tanto la convocatoria a prestar tareas como la finalización de dicha convocatoria serán informadas a los trabajadores con 24 (veinticuatro) horas de antelación a las fechas de inicio y finalización de la prestación, respectivamente.

A los fines de garantizar la equidad en la prestación de tareas y suspensión de los contratos de trabajo, las convocatorias tendrán lugar en forma rotativa, es decir



RE-2020-29179501 APN-BGD/MT-AMPYT

alternando la convocatoria de distintos grupos de trabajadores, conforme el criterio que determine LA EMPRESA.

CUARTO: Conforme lo previsto en el art. 4 de la Resolución 279/2020 del Ministerio de Trabajo, la reorganización de la jornada de trabajo a efectos de garantizar la continuidad de la producción de las actividades declaradas esenciales en condiciones adecuadas de salubridad y en consonancia con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria, será considerado un ejercicio razonable de las facultades del empleador. En este sentido, LAS PARTES reconocen que LA EMPRESA podrá efectuar todas aquellas modificaciones de la jornada de trabajo que resulten necesarias a fin de lograr una mayor eficiencia en el desarrollo de sus actividades.

QUINTO: Los trabajadores afectados por la presente medida no devengarán ningún tipo de remuneración durante su suspensión en virtud del presente Acuerdo. No obstante, de acuerdo a las facultades previstas en el Art. 223 bis de la LCT, LA EMPRESA abonará una suma no remunerativa equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del salario bruto conformado por todos los conceptos remunerativos (incluyendo nocturnidad y presentismo) que debió haber percibido cada trabajador en el caso de no haberse visto afectado por el presente Acuerdo.

El pago de dicha suma se hará constar en los recibos de haberes mediante la voz "Acuerdo Mayo-Junio 2020".

SEXTO: En línea con lo aquí acordado, aquellos trabajadores que por encontrarse comprendidos dentro de los grupos de riesgo previstos en el art. 1 de la Resolución 207/2020 del Ministerio de Trabajo se encuentren dispensados de su obligación de concurrir al lugar de trabajo, percibirán durante la vigencia del presente Acuerdo el equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de su remuneración bruta.

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, both appearing to be stylized and illegible.A large, complex handwritten signature in black ink, overlapping the text below it.

RE-2020-29179501-APN-DGDMT#MPYT

SÉPTIMO: Por su parte, el personal que durante la vigencia del presente Acuerdo se encuentre de licencia por enfermedad o accidente no será suspendido hasta tanto se encuentre nuevamente en condiciones de prestar tareas.

OCTAVO: A los efectos de minimizar el impacto de las suspensiones y ante la circunstancia que cualquier trabajador que ostente una antigüedad suficiente para gozar de su descanso anual durante los días en los cuales deberá estar suspendido prefiera adelantar el goce de sus vacaciones, ello podrá permitírsele previa autorización y coordinación con su supervisor y la Gerencia de Recursos Humanos.

NOVENO: LA EMPRESA se compromete a no afectar la cobertura médico asistencial de los trabajadores, efectuando los aportes con destino al régimen de Obras Sociales en caso de corresponder.

DECIMO: LAS PARTES se comprometen a mantener comunicaciones durante la vigencia del presente Acuerdo a fin de evaluar la efectividad de las medidas adoptadas en conjunto.

DECIMO PRIMERO: LAS PARTES asumen que lo acordado no afecta los derechos que integran el orden público laboral y manifiestan en este acto su plena conformidad con el presente Acuerdo, atento que el mismo constituye una justa composición de sus derechos e intereses.

DECIMO SEGUNDO: LAS PARTES se comprometen a efectuar todas las diligencias necesarias a fin de solicitar la homologación del presente Acuerdo y la/s eventual/es prórroga/s que pudiera/n firmarse por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación.



RE-2020-29179501-APN-DGDMT#MPYT

En prueba de conformidad, se firman (3) tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada uno de los interesados y el restante para ser presentado ante la autoridad de aplicación, en el lugar y fecha indicados precedentemente. -


EL SINDICATO


LA EMPRESA

ANEXO I

LISTADO DE PERSONAL ALCANZADO POR LAS SUSPENSIONES



LISTADO DE PERSONAL ALCANZADO POR LAS SUSPENSIONES

Empleado	Apellido y Nombre	ACTIVO	LICENCIADO RIESGO/EDAD
919078	Meo Mayer , Gustavo Ariel	X	
919102	Biancaniello , Abraham		X
919104	Visuña , Juan Carlos		X
919113	Gerban , Mario L.		X
919126	Costa , Jose Pascual		X
919137	Zagorjan , Francisco Martin		X
919152	Echavarría , Cristian Sebastian	X	
919153	Breme , Adolfo Luis		X
919154	Escalada , Carlos Alberto		X
919163	Ruiz Diaz , Pedro Antonio	X	
919168	Poleszuk , Ricardo	X	
919174	Tiza , Armando	X	
919175	Biancaniello , Elias Samuel	X	
919191	Lista , Eduardo Daniel		X
919193	Molinelli , Ariel Enrique	X	
919196	Montes , Marcelo Antonio	X	
919210	Osores , Ramon Juan Carlos		X
919219	Esteche , Roberto Gabriel	X	
919222	Gonzalez Grossi, Fabián Andrés	X	
919236	Isaguirre , Miguel Angel		X
919242	Medina , Juan Antonio	X	
919280	Barberi , Cesar	X	
919282	Boson , Mauro Hernan	X	
919283	Peñalver , Ramon Antonio	X	
919285	Rodriguez , Angel Antonio	X	
919291	Sosa , Nestor Daniel	X	
919293	Rojo , Diego Ramon	X	
919294	Molina , Damian Gabriel	X	
919295	Aran , Adrian Elbio	X	
919307	Carletti , Matias Edgardo	X	
919316	Martins , Jose Ramon	X	
919317	Castro , Juan Pablo	X	
919322	Cabral , Alberto Nicolas	X	
919324	Dominguez , Carlos Roberto		X
919327	Manquez , Esteban Eduardo		X
919328	Mendez , Jonathan Damian	X	
919331	Cheveste , Elian Roberto	X	
919334	Segovia , Mauricio Damian	X	
919337	Martinez , Luis Alberto	X	
919340	Bustos , Gabriel	X	

RE-2020-29179501-APN-DGDMT#MPYT

Página 7 de 8

919341	Britos , Jorge Emanuel	X	
919344	Manco , Fernando Andres	X	
919349	Mora , Cristian Horacio	X	
919351	Gómez , Guillermo Alejandro		X
919355	Forastieri , Néstor	X	
919371	Pereyra , José Luis	X	
919382	López , Julio Mauricio	X	
919389	González , Claudio Germán	X	
919391	Catelani , Rubén Adrián	X	
919413	Carrasco , Lucas	X	
919428	Servian , Diego Armando	X	
919429	Sánchez , Ariel Alfredo	X	
919430	Servin , Claudio Javier	X	
919447	Fuenzalida, Clemente Toribio		X
919448	Gimenez , Ricardo Gabriel	X	
919449	Bogado , Luis Alberto	X	
919450	Dominguez , Carlos Antonio	X	
919451	Gomez , Adrian Leonardo	X	
919452	Martinez , Carlos Alberto	X	
919453	Benítez , Sergio Fabián	X	
919454	Romero , Ariel Jesus	X	
919455	Sanabria , Iván	X	
919456	Chavarria , Emiliano Agustin	X	
919457	Duclo , Raul Oscar	X	
919458	Leone , Christian Adrian	X	
919460	Maza , Juan Pablo	X	
919461	Cordoba , Raul	X	
919462	Herrera , Pablo Daniel	X	
919463	Bielica , Ivan Elias	X	
919464	Velardez , Pablo Daniel	X	
919465	Benitez , Ruben Alejandro	X	
919466	Carrizo , Marcelo Agustin	X	
919467	Godoy , Jonatan David	X	
919468	Satoff Gimenez , Victor Manuel	X	
919469	Salguero , Adrian	X	
919470	Gomez , Diego Fernando	X	
919472	Blanco , Pablo Javier	X	
919475	Medina , Martin Alberto	X	
919476	Riba , Oscar Ignacio	X	
919478	Molina , Jose Luis	X	
919479	Lopez , Fernando Javier	X	
919480	Prado , Daniel Roberto	X	

RE-2020-29179501-APN-DGD/MT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 15 de octubre de 2020.-

**Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
SECRETARIA DE CONCILIACIONES LABORALES
JOSEFINA SORAIRE**

RATIFICA ACUERDO – SOLICITA HOMOLOGACION

Expediente 2020-29179856-APN-DGDMT#MPYT

FRANCISCO ABEL FURLAN en mi carácter de Secretario de Organización de la **Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina**, manteniendo el domicilio legal constituido en la calle Adolfo Alsina 477 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, me presento s ante la Secretaria de Conciliaciones y manifiesto:

Vengo a ratificar firma y contenido del acuerdo celebrado en forma directa por la Empresa INDELQUI S.A y la UOMRA Seccional Quilmes que luce a páginas 1/6 del RE-2020-29179501-APN-DGDMT#MPYT , agregado al expediente de la referencia, solicitando se proceda a su pronta y oportuna homologación.

Sin otro particular, saludamos muy cordialmente. -



RE-2020-69890139-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2020-69890139-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 16 de Octubre de 2020

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.10.16 13:04:09 -03:00

KARINA VANESA GRASSI - 27222972480
en representación de
UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA -
30503220047

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2020.10.16 13:04:09 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1550-20 Acu 1880-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.